



Pleno
Expediente IEBC-001-2022
Calificación de Excusa

Visto el memorándum ST-2024-001, presentado el siete de octubre de dos mil veinticuatro, en la Oficialía de Partes (OFICIALÍA) de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) por Juan Francisco Valerio Méndez, Secretario Técnico de la COFECE (SECRETARIO TÉCNICO), por el cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para conocer o tramitar el expediente al rubro citado (EXPEDIENTE); con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracciones X y XXX, 18, 19, y 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la COFECE vigente (ESTATUTO); y 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE), en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutivos que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, el Titular de la Autoridad Investigadora (AI) de la COFECE emitió un acuerdo de inicio de investigación en el mercado de comercio electrónico minorista en territorio nacional (MERCADO INVESTIGADO), con el fin de determinar la posible existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia y/o insumos esenciales que pudieran generar efectos anticompetitivos.

En dicho acuerdo, el Titular de la AI turnó el expediente a la Dirección General de Mercados Regulados a efecto de tramitar el procedimiento de investigación, realizar requerimientos de información y documentos y citar a declarar a quienes tuvieran relación con los hechos de la investigación; así como, para realizar todas las diligencias necesarias para la debida tramitación de la investigación.

SEGUNDO. Adicionalmente, la AI emitió los acuerdos de ampliación de plazo de la investigación el diez de octubre de dos mil veintidós y dieciocho de abril de dos mil veintitrés, respectivamente.²

TERCERO. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Titular de la AI, emitió el acuerdo de conclusión de la investigación, publicado en la página de Internet de la COFECE en la misma fecha.

CUARTO. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, el Titular de la AI emitió el Dictamen Preliminar (DP) por medio del cual señaló la existencia de elementos para determinar preliminarmente la falta de condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO y propuso medidas correctivas para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente de dicho mercado.

QUINTO. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Giovanni Tapia Lezama presentó una solicitud de excusa para emitir su voto respecto de la resolución del

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicados en el sitio de Internet de esta COFECE, apartado "Avisos de la Autoridad Investigadora", los días once de octubre de dos mil veintidós y diecinueve de abril de dos mil veintitrés, respectivamente.



Pleno
Expediente IEBC-001-2022
Calificación de Excusa

EXPEDIENTE. Dicha excusa se calificó procedente por el Pleno de la COFECE en sesión de quince de febrero de dos mil veinticuatro.

SEXTO. El siete de octubre de dos mil veinticuatro, el SECRETARIO TÉCNICO presentó en la OFICIALÍA, memorándum mediante el cual señaló al Pleno de la COFECE la posible existencia de una causal de impedimento para conocer o tramitar el EXPEDIENTE, prevista en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, y solicitó la calificación de la excusa planteada.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por el SECRETARIO TÉCNICO, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

SEGUNDA. En el escrito de solicitud de excusa, el SECRETARIO TÉCNICO señaló lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 18, párrafo segundo del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (ESTATUTO) someto a consideración del Pleno la calificación de excusa para conocer o tramitar el expediente IEBC-001-2022 (EXPEDIENTE), en virtud de lo siguiente:

Antes de ser nombrado como Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), me desempeñé [sic] como Director General de Mercados Regulados de la Autoridad Investigadora de la COFECE (AI), del primero de mayo de dos mil veintiuno y hasta el seis de octubre de dos mil veinticuatro.

El artículo 26 de la LFCE establece que: ‘La Autoridad Investigadora es el órgano de la Comisión encargado de desahogar la etapa de investigación y es parte en el procedimiento seguido en forma de juicio. En el ejercicio de sus atribuciones, la Autoridad Investigadora estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones’.

En específico, el artículo 26 del ESTATUTO establece que a las Direcciones Generales de Investigación de la AI les corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

*‘**ARTÍCULO 26.-** Corresponde a las Direcciones Generales de Investigación, excepción hecha de la Dirección General de Inteligencia de Mercados:*

***I.** Tramitar los asuntos e investigaciones que les turne, delegue o encomiende la Autoridad Investigadora;*

***II.** Elaborar y someter a la consideración de la Autoridad Investigadora los proyectos de dictámenes de probable responsabilidad y de dictámenes preliminares o, en su caso, el proyecto de dictamen de cierre; [...]*

*Asimismo, el artículo 30 del ESTATUTO señala que: ‘Corresponde a la Dirección General de Mercados Regulados, además de las facultades señaladas en el artículo 26 anterior, **realizar y tramitar las investigaciones a que se refieren los artículos 94, 96 y 97 de la Ley** [énfasis añadido]’.*

De tal manera que, durante el periodo que fungí como Director General de Mercados Regulados, tuve a mi cargo la realización y tramitación de la investigación en el EXPEDIENTE, del cual se emitió el Dictamen Preliminar el seis de febrero de dos mil veinticuatro, y actualmente se encuentra en trámite en la Secretaría Técnica; lo que implica la existencia de hechos que la LFCE presume como generadores de un interés directo o indirecto y que, por tanto, podrían configurar y actualizar la causal de impedimento establecida en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE.

En ese sentido, tomando en consideración que: i) de acuerdo con la LFCE, la AI tiene autonomía técnica y de gestión para emitir sus resoluciones; ii) me desempeñé como Director General de Mercados Regulados de la AI; y iii) estuve a cargo de la realización y tramitación de la investigación radicada en el EXPEDIENTE; someto a consideración del Pleno las circunstancias antes planteadas, con el objeto de



Pleno
Expediente IEBC-001-2022
Calificación de Excusa

que califique si se actualiza la causal de impedimento establecida en el artículo 24, fracción IV, de la LFCE.

Al respecto el artículo 18, párrafo segundo del ESTATUTO señala lo siguiente:

'Artículo 18.- [...]

El titular de la Secretaría Técnica estará impedido para conocer de los asuntos en los que tenga interés directo o indirecto, considerando los criterios establecidos por el artículo 24 de la Ley'.

En este contexto, el artículo 24 de la LFCE dispone en su fracción IV, lo siguiente:

'Artículo 24. Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente, de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto.

Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

[...]

IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados,

y

[...]'.

En ese orden de ideas, considerando los hechos mencionados y las disposiciones jurídicas citadas, y toda vez que de conformidad con los artículos 20, fracción VII, del ESTATUTO corresponde al Secretario Técnico tramitar los procedimientos de los artículos 94 y 96 de la LFCE, una vez emitido y notificado el dictamen preliminar correspondiente; solicito atentamente al Pleno que se pronuncie sobre si se actualiza o no una causal de impedimento que me permita conocer o tramitar el EXPEDIENTE.

No omito mencionar que en términos del artículo 28 constitucional, párrafos décimo catorce y vigésimo, fracción V, las leyes deben garantizar, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio. En este aspecto, la solicitud de calificación de excusa se presenta a efecto de evitar que se pueda poner en duda mi imparcialidad en cualquier forma de intervención que pudiera tener respecto del asunto señalado.

[...]'.

TERCERA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 *in fine* del ESTATUTO, el titular de la Secretaría Técnica de la COFECE estará impedido³ para conocer de los asuntos en los que tenga interés directo o indirecto, considerando los criterios establecidos por el artículo 24 de la LFCE.

En el caso concreto, el SECRETARIO TÉCNICO solicitó al Pleno que calificara su solicitud en términos de la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.

³ Dicho precepto establece que: “La Secretaría Técnica dependerá jerárquicamente del Pleno y tendrá a su cargo la sustanciación de los procedimientos que se establecen en la Ley, las Disposiciones Regulatorias, el presente Estatuto y demás disposiciones normativas aplicables. El titular de la Secretaría Técnica estará impedido para conocer de los asuntos en los que tenga interés directo o indirecto, considerando los criterios establecidos por el artículo 24 de la Ley.” [Énfasis añadido].



Pleno
Expediente IEBC-001-2022
Calificación de Excusa

Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:

[...]

IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y [...]”. [Énfasis añadido].

Al respecto, de los hechos relatados por el SECRETARIO TÉCNICO en su escrito de solicitud de excusa, se advierte que sustenta su impedimento en el hecho de que, previo a ser nombrado Titular de la Secretaría Técnica de la COFECE, se desempeñó como Director General de Mercados Regulados de la AI, del primero de mayo de dos mil veintiuno y hasta el seis de octubre de dos mil veinticuatro,⁴ y durante ese periodo tuvo a su cargo la realización y tramitación de la investigación en el EXPEDIENTE, del cual se emitió el DP el seis de febrero de dos mil veinticuatro, y actualmente se encuentra en trámite en la Secretaría Técnica.

En ese sentido, se estima que se actualiza la causal de impedimento establecida en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, pues el SECRETARIO TÉCNICO, antes de su nombramiento actual, en su carácter de Director General de Mercados Regulados de la AI, tuvo a su cargo la realización y tramitación de la investigación en el EXPEDIENTE, por tanto, debe considerarse que el SECRETARIO TÉCNICO, en su anterior encargo, gestionó el asunto a favor de la AI de la COFECE.

Asimismo, en el presente asunto podría entenderse que existe interés de parte del SECRETARIO TÉCNICO en que subsistan las determinaciones tomadas por la AI; además, considerando la autonomía con que cuenta dicha Autoridad, si el SECRETARIO TÉCNICO conoce o tramita el EXPEDIENTE, ello podría interpretarse como una indebida intromisión de la AI en la toma de decisiones de la Secretaría Técnica y el Pleno, tomando en cuenta que, como se mencionó, en su anterior cargo gestionó el asunto como miembro de la AI.

En este tenor, se advierte la existencia de elementos suficientes para considerar que se actualiza la causal de impedimento prevista en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, situación que impide al SECRETARIO TÉCNICO conocer respecto del asunto que nos ocupa, debiéndose calificar como procedente la excusa planteada, a la luz de los hechos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,

ACUERDA:

ÚNICO. Se califica como procedente la solicitud de excusa del SECRETARIO TÉCNICO para conocer o tramitar el expediente IEBC-001-2022.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL SECRETARIO TÉCNICO. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COFECE en la sesión de mérito;⁵ con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución y se emite en la fecha que aparece la firma

⁴ El último día hábil fue el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

⁵ El Comisionado Giovanni Tapia Lezama se encuentra impedido para conocer y resolver el EXPEDIENTE, en virtud de que el quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Pleno de esta COFECE calificó como procedente su solicitud de calificación de excusa; sin embargo, vota en el presente asunto, en términos del artículo 123 de las DRLFCE.



Pleno
Expediente IEBC-001-2022
Calificación de Excusa

electrónica. Lo anterior, ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por impedimento del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, apartado A, letra a, 18, 19, 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, y 50, fracción I, del ESTATUTO.

Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidente

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Rodrigo Alcazár Silva
Comisionado

Giovanni Tapia Lezama
Comisionado

Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos
En suplencia por impedimento del Titular de la Secretaría Técnica



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
HndFfNP0+7gQ+4rFE9I23o3trmq6GOGGCba2z9 AG0v2h0JlluTLgwrJWOZLigNiHL+bnLcKm1oMR +y4scYhvD38QpykHbk2WyzR9rY7eQeb+CTAFy AKNtcQT0AbEaYiRxICE+nHt6F4KV7aRv+u0y geT19oweDQVoPn5nQ4RntFo45dUxh0Djz4tx6j d1XrFrFE0I0scl7AL70vSn1cpErltsnRjYrynbvTj K1jQ1anGAzu7dcxP3MWTZFxeh/MdyQXgASDV 4S4sFOdlmcytNCAXow4qaWrvmCbkw2MkeBu QJWEAHYuidJ6+L6yOb+98+9Cs/JI27dWTMzm fw==	00001000000516756001	martes, 22 de octubre de 2024, 02:22 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
SWNAyZV9YmBMHcZQ4OUD8stlZ79w2bb3mPp WoKdj5szFIMuc8V2J85LrLC61XntWlOI4v5nDmZf SOKZDC0QVdmlY/eR6UN7JATHJUJJDqFjHGqQj axAUFzU12SX0Xmkbcn4UDOOOC0pJuy9E+lgw9 sdxoYusHOtjo9MgB5J1TrHFNiBcrzOI7hcxEsqw G0qaswoe3VGtNvplm+aUYHsCcXxgc2FECGXC QlhS/Kb/Eld7gmJCj0izJXyiRnaV9N3wrFzqAbXU 8EznVZWcl0+OeFByORxWdR9JE6GDMSZxbre Ad/jolaX5FjNmDDL76MA7B1bK7DxyP311j31OS MAaO7w==	00001000000513129202	martes, 22 de octubre de 2024, 11:39 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
PVQdSrL1Sersg5qBE6xtbPjSXMFD4jmq5KvVcC jZdMdi5DBbrldJrcGZ60KETkX5O6rTwlrs1SBp48 Qsyouj7QD4EnPG7gc9jHCAeKDaOb6qg3TF0w/ HIFileRKOejy2X2DAp53g+NKxYKo9j7OrfjNAPRr D3rscTQ33Dnghe4H6pSHz8UyQPWYSeS9GqLq9 q+Tlh/hfNObjHOqRxomWve0571+fDu+Lnw5Kgx1 few9bRw7LZHR38s5f0Qmc89i/oP6f4WTQ5OcG hb26AM4E85acwrfDOH9czCmcN+teHjquB+GUw VV5nsuTHCV0nPx6L90UYEKWRa03DipHAj4vO w==	00001000000705452429	martes, 22 de octubre de 2024, 10:58 a. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
wo9KjrU8VwHz8bhaZtAldkuGcQ7fZC//pPmSM7 WqeLTPF4pHE0i5FmsSbwySuwHKvtsndL/lbNK5 9N157ymzH7jDL0V7LPhFK9l/v8sMuE7KZ1jYhU 29WnE8zC5N8/DI8Ht+N1bnpQvqJV0t1RTWa/O mUG+7mcwV6F9fNTQG/QjKQDCOIhudSKutKA P9vFXbbizm3jYyBlD7Tx+T0yhDSSLH+OV0IK6 OMWVPPQ3fAYIVvBi/m0diUSz0zJtkTGPcQSnO T/yglV5Xxu6n15kQFeeCDh6G6KS9W/JCzINDKb fqVngZdEKZwSZK7sq8GqkilGs+5lmt6DKn+Bjyp 7ug==	00001000000512348861	martes, 22 de octubre de 2024, 10:52 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
FNSCKFMDSr3v/5clAcPCsMsEv1m2ZGN3cmh9 aY7+pfymEJIOGXZ1tkAqEilnkjYQ7xw2IC1Uuq qkyZfDGtTlmHVOpOAAQSYCni7nDhsae42ClxjQ3 UXA4MT9bf14CqU8xd84NbSq650gz/CRLqa/QiTf fWqw3oxNgM+6adaZU59tpUSdPzOfsw8KR27 U+0TP0yYYbyXqNGUsbdj1HiKORMeCika+MD jPamtPj1pRIlQmPcsV9/P40eYjPIxolGguPei6lBxq MQiel1u+7YkhDKwL55IKjS3JeWdp8W7anomXK 9EUMQJ9KCMjccLk6BT5jQhFKHGsgBS4maDO FaA==	00001000000703050164	martes, 22 de octubre de 2024, 10:21 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
FK8hv9rjmgk25vR6/7IF1+x9OHZTECLhp8EamB 81/DtMjzq/upmH9jPISLmjZB7A83exnQrxReAlwk z1nXu8fSfNMpOQJ2D95xL/wl0huE3n1vBhdCy6 cNla4Z9Lw6xPh2Hxe7zGpPGUe/Tbo5Fby3zKxO Tu+jFwcYEXZrsEPGHhNn4WFJFEHaucESlti6x xeCBRAtg8VOnwe32WjABcR0x3JH2gkLgBuJJ UCNikKH+2MFcfs5ZxNvL6uAdsWeU44Wkzth0re O8LLzpmLICfWmbisZRQE7HzaKO9yr2vFjCMabT KC2lgKN6PJE5sZHLNOOMmwa1jls2VEiTo/Rhbg ==	00001000000513723553	martes, 22 de octubre de 2024, 10:17 a. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
RTcVxGj9Yr2//gry2NIC5sKBxCS6WGFspzrs8wD FH+6Q/cWO4m0VuQq7eb+ju28d6y+RCGzhlh7r 1DWXPGP9sID/9Nj7s4R4Wr/NVPLgBvAv2jgTL1 nelYVal2ZRwZoeBBQEwQY800vkHIPs3akKc6i/ rPMZtSMcAijegicnZd4koWUQFxfvi8CLJEYcWAZ p4fXef9xUDr7xam/pKc3aQhQ/qOKFtkZouTBk4 CxBaZ3rYwqW0+2jO+iJiE+UgOiVwAqqTPIs7xw 3rfU2JMDv5ODUNtMWwuk/YA6sBWEYEK5Dv4 sdt4kmID88WFW3JNKdZABiOtsW2YgQ+69nEZx vcA==	00001000000707787623	martes, 22 de octubre de 2024, 10:08 a. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
AwKlvw1WL04qW1KBXYPbi4faMvK5f1qzthHtQH TT9bwn/ABZnsCGqXfFE5jCBzPFGHnDez/bsAf WD7eYrYsSj+mNkmmSidkAwQdaxbEoJXV55W 2lp+XFerZZ492Xeur0RHulDg9CSrONz2Z+tfGxv F7Eirds6z7oeCtEz1hsBL5r8+BF4WxOHP5N2m	00001000000704356265	martes, 22 de octubre de 2024, 10:04 a. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA



Sello Digital

No. Certificado

Fecha

Número de Expediente: IEBC-001-2022

Número de Páginas: 7

K3q2bFG9N5PAZZMsv5fpxn+B55kpDzO/erVILtV
ta0I79/k4R6nVtDofsdPusFnQMEAPFt4ieCn2M3o
kRQjD5sSAlkxZ/aEcmG5mKhoP8yaRrk9wLG3rA
OgaPmXdZ0+IRvgOcDuJiH9q1/G0FfFmVl6aWg=
=